



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Gerencia General

N° 005-IGP/2021

Lima, 2 de Febrero del 2021

VISTOS:

El Informe N° 029-2021-IGP/GG-OAD-ULO y el Informe Técnico Legal N° 0004-2021-IGP/GG-OAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 136, se crea el Instituto Geofísico del Perú (IGP) como un Organismo Descentralizado del Sector Educación, cuya finalidad es la investigación científica, la enseñanza, la capacitación, la prestación de servicios y, la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la Geofísica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la adscripción del IGP como un organismo público ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, se aprobó el reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú (IGP);

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 005-IGP/2021, de fecha 8 de enero de 2021, se delega facultades al Gerente General del Instituto Geofísico del Perú, entre ellas, la de suscribir contratos derivados de los procedimientos de selección y sus adendas;

Que, cabe hacer referencia a los numerales 34.1, 34.2 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que dispone lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del

contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.10. Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”.

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone lo siguiente:

“Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;

Que, con fecha 26 de enero de 2021, el contratista C+L CONSORCIO PROVEEDORES E.I.R.L, comunica al Instituto Geofísico del Perú lo siguiente: “(...) nuestra empresa se ha visto afectada económicamente por las nuevas medidas adoptadas para evitar la propagación del COVID-19, por lo que, se solicita se modifique la forma de pago, para así poder tener liquidez y atender los bienes pendientes en el menor plazo posible, con cargo, a entregarles una garantía tipo CARTA FIANZA por el monto total correspondiente a las órdenes de compra 232”;

Que, mediante Informe N° 029-2021-IGP/GG-OAD-ULO, de fecha 27 de enero de 2021, la Unidad de Logística señala lo siguiente:

“En ese sentido, procedemos a analizar los puntos indicados en el numeral 160.1 del Reglamento, que permitirá realizar el informe técnico legal respectivo:

i) *Primer punto: La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente*

Respecto a este punto la necesidad de la modificación de la forma de pago, surge ante la solicitud de contratista, indicando que debido a la segunda ola de la pandemia que atraviesa el mundo, se ha ordenado cierre de las fronteras y postergación de vuelos en reiteradas oportunidades, motivo por el cual el contratista ha incurrido en mayores gastos en la importación y se ha visto afectado económicamente por las nuevas medidas adoptadas para evitar la propagación del COVID-19, por lo que solicita se modifique la forma de pago, para así pueda tener liquidez y atender los bienes pendientes en el menor plazo posible, con cargo, a entregarnos una garantía

tipo CARTA FIANZA por el monto total correspondiente a la Orden de Compra N° 232-2020/IGP, en ese sentido con dicha modificación estaríamos coadyuvando a cumplir con la finalidad del contrato, otorgando la liquidez al contratista para el cumplimiento contractual, y, asegurando como Entidad que dicho pago esté respaldado en la carta fianza que tendría que emitir el contratista por el mismo monto de la orden de compra.

- ii) Segundo punto: que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.

Al respecto, la modificación de la forma de pago no modifica los elementos esenciales del objeto de contratación, en el sentido que la Orden de Compra N° 232-2020/IGP, tiene por objeto de contratación la Adquisición de alojamientos mecánicos para la instrumentación geofísica del proyecto: "creación del servicio de generación de información de alerta ante el peligro por sismo para poblaciones de la región de la costa del Perú", por lo tanto, la modificación de la forma de pago va permitir que el postor pueda tener liquidez y atender el bien, con cargo a entregar una garantía tipo CARTA FIANZA por el monto total correspondiente a la Orden de Compra N° 232-2020/IGP. Por lo que consideramos que la solicitud no modifica los elementos esenciales del contrato.

- iii) Tercer punto: que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes

Como se describió en el primer punto, el contratista solicita la modificación de la forma de pago de la Orden de Compra N° 232-2020/IGP para la Adquisición de alojamientos mecánicos para la instrumentación geofísica del proyecto: "creación del servicio de generación de información de alerta ante el peligro por sismo para poblaciones de la región de la costa del Perú", considerando que la modificación surge ante hechos sobrevinientes ante la segunda ola del COVID-19 de la pandemia que atraviesa el mundo, las cuales no son imputables a las partes";

Que, en el informe citado en el párrafo precedente se concluye entre otras cosas que:

"III.1 La Unidad de Logística opina que la modificación de la forma de pago de la Orden de Compra N° 232-2020/IGP, cumple con los requisitos establecidos en numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además que la misma estaría avalado en la carta fianza que entregue el contratista por el mismo monto de la orden de compra.

(...)

III.3 Para alcanzar la finalidad de la Orden de Compra N° 232-2020/IGP, de manera oportuna y eficiente, se recomienda que, de ser aprobado, se suscriba la Adenda a la Orden de Compra N° 232-2020/IGP para la Adquisición de alojamientos mecánicos para la instrumentación geofísica del proyecto: "creación del servicio de generación de información de alerta ante el peligro por sismo para poblaciones de la región de la costa del Perú", modificando de la forma de pago, de la siguiente manera:

"Forma de pago: Pago adelantado, avalado en la Carta Fianza N° (que corresponda), del banco (que corresponda) por el importe de S/ 50,000.00";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0004-2021-IGP/GG-OAJ, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable señalando lo siguiente: “Se apruebe la adenda a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000232 de fecha 19 de noviembre de 2020, en relación con la forma de pago. La cual será de “pago adelantado por un importe igual al monto que como garantía ofrezca el contratista a través de una Carta Fianza” teniendo en cuenta que dicho documento deberá ser emitido por una entidad que se encuentre autorizada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones”;

Con el visado de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Instituto Geofísico del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2015-MINAM, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, la Resolución de Presidencia N° 005-IGP/2021, de fecha 8 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la adenda a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000232, de fecha 19 de noviembre de 2020, en relación con la forma de pago; la cual será de “pago adelantado por un importe igual al monto que como garantía ofrezca el contratista a través de una Carta Fianza” teniendo en cuenta que dicho documento deberá ser emitido por una entidad que se encuentre autorizada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 2.- Ordenar que una vez suscrita la adenda, la Unidad de Logística lo registre en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Artículo 3.- Disponer se publique la presente Resolución de Gerencia General en el portal Institucional del Instituto Geofísico del Perú (www.gob.pe/igp).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Raúl Javier Bueno Cano
Gerente General